

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 44.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación para el día 25 del actual á las doce y en el local de costumbre, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Adjudicación definitiva de los remates sobre el servicio de bagajes, alimentación de los corregidos, suministro de géneros y víveres para los establecimientos provinciales de Beneficencia y adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL.

2.º Aprobación de las bases del concurso para adquirir locales con destino á Escuela Normal de Maestras.

3.º Resolver la pretensión del contratista D. Gonzalo Cuadrado, de que tenga lugar desde luego la recepción definitiva de las obras de la primera parte de los trozos 5.º y 6.º de la carretera provincial de Villarracino á Buenavista, liquidación de las ejecutadas durante el período de garantía y devolución de la fianza.

4.º Informe acerca de las Ordenanzas de Carrión de los Condes.

5.º Repartimiento del contingente para pago de las atenciones de segunda enseñanza.

6.º Estudios de un ferrocarril económico de Guardo á Palencia; y
7.º Nombramiento de Contador de fondos provinciales.

Palencia 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

CIRCULAR NÚM. 45.

Orden público.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de Valentín Pérez y Justo Simón, fugados de la casa paterna de Julian Pérez y Pablo Simón, vecinos de esta Capital. Señas del Valentín: edad 20 años, estatura regular; viste pantalón tela, chaqueta parda, boina azul, alpargatas blancas cerradas y tapabocas claro de cuadros. El Justo edad 20 años, estatura regular; viste blusa azul rayada, chaqueta de pana, pantalón de tela claro con un remiendo en una rodilla, botas negras con puntera, tapabocas claro de cuadros; los dos ván indocumentados.

Caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

CIRCULAR NÚM. 46.

El 13 de los corrientes y sobre las dieciocho á las diecinueve les fueron desaparecidas en Cisneros tres caballerías de la propiedad de D. Dionisio Reyero Misiego, D. Estéban Pérez y D. Luís Martínez Paredes. Señas de las caballerías: Un macho de ocho años de edad, pelo negro, de siete cuartas y cinco dedos de alzada, herrado de las cuatro extremidades y recién cortado el rabo. Una mula edad cerrada, pelo negro, de siete cuartas y un dedo de alzada, desherrada de las cuatro extremidades; y un caballo edad cerrada, pelo rojo, de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades y con una rozadura en la cruz.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva dar parte á sus dueños, quienes le abonarán todos los gastos que hubieren hecho por su cuidado y alimentación.

Palencia 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

CIRCULAR NÚM. 47.

Antonio Nestar, Guarda jurado de la asociación de Labradores de esta Ciudad, recogió el día 14 del actual en el campo de la misma, una borrica negra de muy poca alzada, con un lunar blanco en la frente, cabezada y cadena por ramal.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atención á haber contraído matrimonio con Mi amada Hija la Princesa de Asturias el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Carlos de Borbón y Borbón, como Príncipe consorte, disfrute de los mismos honores, preeminencias y consideraciones que corresponden á su Augusta Esposa.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos uno.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al promulgarse el Catálogo de los montes de utilidad pública, se impone como primordial deber de Gobierno en este punto proveer á la garantía y defensa más eficaz de la valiosa propiedad así inventariada. Para ello importa en primer término introducir en las disposiciones legales vigentes aquellas modificaciones que rectifiquen las deficiencias ya comprobadas por la experiencia, dando mejor régimen y normalidad á la tramitación de los expedientes de inclusión, exclusión y deslinde de los montes comprendidos é inventariados en el Catálogo.

Dolorosa experiencia nos viene aleccionando de que uno de los mayores peligros para la riqueza forestal consiste en tenerla expuesta á que entre las disputas de las banderías locales los montes públicos resulten convertidos en incentivo de codicias que descubran en ellos un botín para el triunfador en la contienda. Aunque no mediaran otras razones de más alto alcance para fortalecer la acción coercitiva de la ley y el vigor de las jurisdicciones administrativas encargadas de la defensa de esta gran riqueza nacional, bastaría en esto la consideración de su conveniencia al efecto de procurar un saneamiento en nuestras costumbres electorales. Por ello resulta de capital interés que la jurisdicción á quien se encomiende esta guarda aparezca apartada cuanto sea posible de las luchas pasionales de los comicios. Y siendo los Gobernadores, por la propia condición en que actualmente desenvuelven sus funciones administrativas y de gobierno, los funcionarios más apremiados por las influencias dominadoras en los bandos locales, aconseja la más vulgar prudencia redimirlos del compromiso continuado y carga abrumadora que para

ellos representa el hallarse confiado á su decisión todo lo relativo á las reclamaciones sobre exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública que no pertenecen al Estado, y lo referente á los deslindes de los predios forestales incluidos en aquél, sea cualquiera su pertenencia.

El Ministerio de Hacienda, por Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, transfirió muy previsora-mente la competencia de los Gobernadores á los Delegados de Hacienda para los montes del Estado no exceptuados de la venta. Con mayor motivo se impone esta misma providencia tratándose de propiedades de montes á cuya guarda y conservación confieren las leyes situación excepcional por su utilidad pública, y sobre ellos la competencia técnica del ramo de montes representa, para la gestión y defensa, una garantía todavía mayor que la del Delegado de Hacienda.

Tal es el motivo de las atribuciones que el presente Real decreto transfiere á los Ingenieros de Montes respecto de los montes declarados de utilidad pública. Exceptuados de la desamortización los montes del Catálogo, precisamente porque reúnen la circunstancia antes indicada, natural y hasta necesario es concertar aquellas atribuciones; pues del propio modo que todo lo que cae dentro de los intereses del Municipio y de la provincia debe ser con ventaja descentralizado, cuanto de tal esfera exceda debe vigorosamente ponerse en manos de la Administración Central, sin delegaciones innecesarias y perjudiciales.

Otra de las prescripciones que es de la mayor urgencia introducir en las disposiciones legales vigentes consiste en establecer como condición previa á indispensable respecto de las reclamaciones de exclusión del Catálogo, la definición y limitación precisas, sobre el terreno, del predio reclamado, pues por omitirlas se han producido grandes daños á la propiedad forestal de carácter público. No menores detenciones se han consumado al amparo de prácticas abusivas, por lo que se refiere á los deslindes, concediendo eficacia y valor legal á informaciones sobre posesión, contra la que acredita la mera inclusión de un monte en los Catálogos antiguos, sin producirse ninguna reclamación sobre su pertenencia, y también por la imposibilidad en que se encuentra la Administración de reivindicar por sí la posesión de terrenos cuya usurpación se ha comprobado plenamente.

Negar á aquélla la facultad de recobrar por sí misma, y sin recurrir á los Tribunales, terrenos manifiestamente usurpados, sólo porque hayan transcurrido un año y un día, podrá ser defendible cuando se trate de predios agrícolas ó fincas urbanas, pero no de montes situados, por lo regular, en terrenos ásperos y poco frecuentados, donde las detenciones pueden ser más fáciles por razón de los grandes períodos de tiempo que suelen transcurrir hasta que se repitan en el mismo sitio los aprovechamientos ó se ejerciten otros actos de dominio.

También, y con el fin de que antes de practicarse el apeo pueda el Ingeniero hacer el estudio completo de la titulación con reconocimiento previo del terreno, conviene en los expedientes de deslinde señalar un plazo dentro del cual presenten los colindantes los documentos que acrediten sus derechos, porque de este modo, además

de facilitarse la operación, se ejecutará ésta con mayores garantías de acierto.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia.

Art. 2.º Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º Las reclamaciones se presentarán acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento.

Art. 4.º A toda reclamación seguirá la determinación precisa, sobre el terreno, del monte á que aquélla se refiera. Si éste confinara en todo su perímetro con propiedades particulares, bastará para la anterior determinación un sencillo reconocimiento y apeo practicados por un Ingeniero del Distrito; pero si confinara con uno ó varios montes de utilidad pública no deslindados, será necesario efectuar previamente el deslinde con los trámites reglamentarios, concretando la operación á la parte del límite que les sea común.

Si la resolución del expediente de exclusión fuese denegando ésta, se procederá, en cuanto sea firme, á practicar el deslinde del predio con las propiedades particulares confinantes.

Art. 5.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio oirá á las Corporaciones y pueblos á quienes se atribuya en el Catálogo la pertenencia del monte objeto de la reclamación, señalándoles el plazo de un mes para que expongan lo que con venga á su derecho.

Art. 6.º Al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas corresponde en todos los casos, y oyendo al Consejo de Estado, dictar las resoluciones que procedan en las reclamaciones sobre la pertenencia de los montes que figuran en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Art. 7.º La resolución de Real orden dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas declarando no ser del Estado la propiedad de un monte incluido en el Catálogo, será firme. Cuando la resolución del Ministerio fuese declaratoria, de no ser el monte propiedad de pueblos ó Corporaciones será ejecutoria, dejando á salvo los recursos, en los cuales podrá impugnarse por la vía contenciosa en la forma y dentro del plazo que marcan las disposiciones legales.

Art. 8.º Las resoluciones á que se refiere el artículo anterior se notifi-

carán gubernativamente á los interesados, y se publicarán motivadas en la *Gaceta de Madrid*, expresando la conformidad ó no conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

Art. 9.º Cuando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas considere ser de la propiedad del Estado, de los pueblos ó de alguna Corporación administrativa el monte reclamado, denegará la reclamación, declarando terminada la vía gubernativa, para que puedan los interesados acudir á los Tribunales de justicia si así lo creyesen oportuno. Esta resolución se notificará gubernativamente á los interesados.

Art. 10. Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 11. Los expedientes sobre inclusión en el Catálogo de montes no comprendidos en él por omisión ú otra causa cualquiera, pero que ostenten calidad de pertenencia pública, se instruirán también por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y se resolverán de Real orden, previo el informe de los Ingenieros Jefes de los respectivos Distritos forestales, acerca de si los montes reúnen ó no las condiciones necesarias para ser declarados de utilidad pública, dando cuenta de estas resoluciones al Ministerio de Hacienda.

Art. 12. Corresponde al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el deslinde de los montes públicos incluidos en el Catálogo y la resolución gubernativa de las cuestiones que con los deslindes tengan relación.

Art. 13. Todas las resoluciones que no sean de trámite y versen sobre deslindes y amojonamientos se dictarán de Real orden.

Art. 14. El plazo que ha de transcurrir desde el anuncio del deslinde hasta empezar el acto del apeo será de tres meses, dedicados los dos primeros á la presentación de los documentos que acrediten los derechos de los colindantes, y el tercero al estudio de aquéllos que, con reconocimiento del terreno, debe hacer el Ingeniero que designe el Jefe del Distrito. Transcurridos los dos primeros meses, no se admitirán nuevos documentos.

Art. 15. A las informaciones posesorias que presenten los colindantes dentro del plazo de los dos meses señalado en el artículo anterior, no se concederá valor ni eficacia, según la Real orden de 4 de Abril de 1883, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo.

Art. 16. En el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Art. 17. Inmediatamente después de efectuado el deslinde, el Ingeniero Jefe, previo anuncio en el *Boletín Oficial*, acordará que se dé vista del expediente á los interesados por espacio de quince días, admitiendo durante otros quince las re-

clamaciones que éstos presenten sobre la operación practicada.

En este estado del expediente, y con informe del Ingeniero Jefe sobre el deslinde y las reclamaciones producidas, se elevará en término de veinte días para su resolución al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 18. Aprobado el deslinde por Real orden, será notificada la resolución á los interesados, y si éstos no interpusiesen reclamación por la vía contenciosa dentro del término legal, se les citará con un mes de antelación para practicar el amojonamiento del monte.

En otro caso, se suspenderá el amojonamiento hasta que recaiga fallo ejecutorio.

Art. 19. Los deslindes de los montes públicos se harán totalmente; es decir, mediante el apeo de todas sus lindes exteriores é interiores, y sólo en casos especiales, y previa autorización de Real orden ó dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y publicada en la *Gaceta*, se podrán efectuar deslindes parciales. La aprobación de un deslinde general no podrá suspenderse por dificultades que alguna parte de las lindes pudiera suscitar, y en estos casos la aprobación se hará también de Real orden, publicada en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta* del día 6 de Febrero.)

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 12 de Febrero de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase,
Paja trillada de trigo ó cebada,
Lefa.

COMISARÍA DE GUERRA

DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Febrero de 1901.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el día 20 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 15 de Febrero de 1901.—El Director, Teodoro García Crespo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinte de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas á la penada en causa por injurias María Cruz Bravo Román, vecina de Villamediana, en cuyo término municipal radican las fincas, y son las siguientes:

1.^a Una tierra pago de Quemadas, de cuatro cuartas; linda N. de Felipe Ortega, S. Sebastián Alvarez, E. de Elias Moreno; tasada en 60 pesetas.

2.^a Otra tierra pago de Pontón, de dos cuartas; linda N. de Segundo Cordovilla, S. y E. de Juan Polo; tasada en 70 pesetas.

3.^a Otra tierra pago de Valdesanta, de cuarta y media; linda N. de Juan Polo, S. de Clemente González; tasada en 20 pesetas.

4.^a Otra tierra al Páramo de San Cristóbal, de cuatro cuartas; linda N. de Guillermo Moreno, O. de Julian Osorno; tasada en 60 pesetas.

5.^a Otra tierra pago de Pontón, de tres cuartas; linda N. de Martín Bravo, S. y E. senda; tasada en 105 pesetas.

6.^a Otra tierra pago de Valdesanta, de dos cuartas; linda N. de Eduvigis Tarrero y O. de Domingo Ortega; tasada en 60 pesetas.

7.^a Otra tierra pago del Cuérnago, de dos cuartas; linda N. senda, E. y O. de Victoriano Bravo; tasada en 40 pesetas.

8.^a Otra tierra pago de Valdecabado, de tres cuartas; linda N. de Cipriano Bravo, S., E. y O. eriales; tasada en 45 pesetas.

9.^a Una bodega en las del arrabal titulado la Esclavina; linda derecha de Martín Bravo, izquierda y espalda servidumbres; tasada en 75 pesetas.

10.^a Una tierra pago de Grullas, de dos cuartas; linda N. y O. de Román Rodríguez; tasada en 30 pesetas.

11.^a Una viña pago de Zamploño, de tres cuartas; linda N. el camino, S. de Restituto Puerta; tasada en 75 pesetas.

12.^a Una tierra pago de Anadillo, de siete cuartas; linda N. de Higinio Barba y O. camino; tasada en 140 pesetas.

De las fincas descritas carece de títulos de propiedad la penada María Cruz Bravo y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitaren los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas; será admisible cualquiera postura que se haga, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Astudillo á catorce de Febrero de mil novecientos uno.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Juzgado municipal de Nogal de las Huertas.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que justifiquen su aptitud, no percibiendo otros haberes que los derechos de Arancel.

Nogal de las Huertas 11 de Febrero de 1901.—El Juez municipal, Antonio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Formadas las cuentas municipales pertenecientes al segundo semestre del año de 1899, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos vecinos del Ayuntamiento puedan examinar y presentar las reclamaciones oportunas á su derecho.

Mudá 12 de Febrero de 1901.—Por orden, El Secretario, Domingo Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Subasta de obras para la reparación de la panera del Pósito del mismo.

Aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto y presupuestos para las obras de reparación de la panera del Pósito de esta villa, se anuncia la subasta de las mismas, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante el mismo ó Comisión que le represente, el día 7 de Marzo próximo á las diez de la mañana, bajo el tipo total de quinientas pesetas.

El acto de la subasta y demás condiciones para el cumplimiento del contrato se observará y ajustará en un todo á lo dispuesto en la instrucción para contratos de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y los pliegos de condiciones, demás documentos y antecedentes objeto de la misma, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los que deseen tomar parte en ella acreditar tener consignado en arcas del Establecimiento la cantidad de veinticinco pesetas en depósito para fianza provisional, la que una vez adjudicado el remate, en el que recayere, queda obligado á elevarla á la de setenta y cinco pesetas como definitiva.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.^a, acompañados del resguardo provisional y de la cédula personal en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo la forma del siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... con cédula personal, enterado del proyecto, presupuestos y pliego de condiciones que sirven para la subasta de las obras de reparación de la panera del Pósito de Mazariegos de Campos, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los mismos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Mazariegos 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde Director, Manuel Nieto.—El Secretario Interventor, Acisclo Roldán.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiéndose presentado á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y sorteo los mozos Mariano Antolín Monge y Manuel Rufino Galiano y Robé, naturales de esta villa, hijos de Melitón y María y de Manuel y Josefa, y á quienes en dicho sorteo les correspondió los números 5 y 18 respectivamente, se les cita y requiere por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que el día 8 del próximo mes de Marzo y hora de las ocho de su mañana, se presenten en la Casa Consistorial de

esta villa al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que después de ser tallados y reconocidos expongan las alegaciones que estimen pertinentes, pues en otro caso se procederá en contra de los mismos en la forma que determina el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento vigente y el 6.^o del reglamento para su ejecución.

Cisneros 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Ignorándose el paradero del mozo Anastasio Merino Martín, natural de este pueblo, nacido en 27 de Junio de 1881, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 3 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana para que comparezca en la Casa Consistorial al objeto de ser tallado y reconocido en el acto de la declaración de soldados y á exponer las exenciones ó excepciones que crea corresponderle, en la inteligencia de que este edicto se insertará en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Calahorra de Boedo 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Emeterio de Frías.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Por cumplimiento de la prescripción dispuesta por la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, terminado el padrón que se ha formado con las hojas declarativas de los cabezas de familia de los individuos llamados á proveerse de aquel documento, por lo que hace al año de 1901, se hallará de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinado puedan promoverse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Ampudia 14 de Febrero de 1901.—Manuel Martín.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hallándose confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que cuantas personas lo deseen puedan examinarle y presentar en dicha oficina las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herrera de Valdecañas 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Lucrécio Merino.—El Secretario interino, Vicente Arnaiz.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Don Florencio Márcos González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento referido.

Hace saber: Que alistado en el de este distrito el mozo huérfano de padre y madre Anastasio Herrero Pérez, hijo de Justo y de Rufina, el cual nació en Carbonera, de este término, el día 5 de Diciembre de 1881, y como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, habiéndose ausentado de este distrito hace seis ó siete meses, ignorándose su actual paradero, y como no queda persona alguna de su familia en este distrito, fué citado por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 19, correspondiente al día 22 de Enero último, á fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales en los días 27 de dicho mes de Enero, 9 y 10 del actual, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y sorteo de mozos, sin que lo haya verificado, ni se haya participado á esta Alcaldía haber sido incluido en el alistamiento de otro distrito, por cuya razón ha sido sorteado en el de éste, habiéndole correspondido el número cuatro del sorteo. En su consecuencia y en armonía con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de referida ley, se le cita, llama y emplaza para que á las nueve de la mañana del día 3 del próximo mes de Marzo comparezca en estas Casas Consistoriales al objeto de ser tallado y clasificado, bien entendido que de no comparecer ó justificar haber cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 95, será declarado prófugo conforme á lo dispuesto en el 105 de repetida ley.

A la vez se suplica á las Autoridades practiquen las gestiones convenientes para averiguar si en sus respectivos distritos reside aludido mozo, para que le enteren del presente escrito, dando cuenta en su caso á esta Alcaldía de haberlo verificado, haciéndose constar que de las noticias que han podido adquirirse dicho sujeto debe hallarse guardando ganado en uno de los distritos de Dehesa de Romanos ó Revilla de Collazos.

Villafrauel 11 de Febrero de 1901.—Florencio Márcos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales formado para el año de 1901, los interesados en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villafrauel 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Florencio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

No habiéndose presentado á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y sorteo el mozo Olegario Gil Tobes, hijo de Aquilino y Celestina, y á quien en este último acto le correspondió el número 7, á pesar de haber sido citado al efecto por medio del BOLETÍN OFICIAL, se le cita y requiere por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid para que el día 3 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana com-

parezca en la Casa Consistorial de esta villa al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que después de ser tallado y reconocido exponga las alegaciones que estime pertinentes, pues en otro caso se procederá contra el mismo en la forma que previene el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento vigente de 21 de Octubre de 1896 y el 6.º del reglamento para su ejecución.

Villahán 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en el año actual el mozo Eusebio Espinosa Zamora, el cual obtuvo en el sorteo verificado el día 11 del presente mes el número 26 de entre los sorteados, y señalado el día 3 de Marzo próximo para el acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita á dicho mozo Eusebio Espinosa Zamora, para que en dicho día y hora de las ocho de la mañana comparezca en la Sala Consistorial de esta villa á dicho acto, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Cevico de la Torre 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Victor Alba.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Formado el repartimiento gremial de encabezamientos voluntarios para hacer efectivos los cupos del impuesto de consumos y recargos autorizados para el presente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Torre de los Molinos 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el impuesto de consumos en el corriente año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Itero Seco 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julian de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1901 de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle los interesados é interponer las reclamaciones que estimen conducentes.

Villalba de Guardo 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Salustiano Villalba.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales que ha de regir en el actual ejercicio, para que durante los días de su exposición pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Hornillos de Cerrato 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Nicolás Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Don Manuel Pinto Pinto, Alcalde constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Hago saber: Que el repartimiento de cereales y líquidos formado para el corriente año se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los que hallándose comprendidos en él lo crean conveniente y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá observación alguna en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hérmedes de Cerrato 11 de Febrero de 1901.—Manuel Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

El repartimiento formado por los Síndicos de los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo y recargos de consumos de este distrito en el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten en dicho plazo.

Mantinos 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Marcelino Hompanera.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Entregado por los Síndicos, según las condiciones establecidas en el concierto gremial voluntario, el reparto ó distribución de cuotas entre todos los gremios sujetos al impuesto de consumos que ha de regir en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle é interponer las reclamaciones que creyeren procedentes dentro de dicho plazo, designándose el día siguiente de haber espirado para el juicio de agravios, que tendrá lugar en el salón de San Pedro, hora de las once.

Villalcázar de Sirga 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Diodoro Antón.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle todos los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término se remitirá á la aprobación de la superioridad y no se admitirá reclamación ninguna por justa que sea.

Magaz 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Aprobados por la superioridad el proyecto, plano, memoria y presupuesto para las obras de construcción de Casa Consistorial y Escuela de este distrito, se anuncia la subasta de las mismas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones que hoy existe en el Ayuntamiento y ante el Señor Alcalde é individuos que determina el párrafo 2.º del art. 6.º del reglamento, el día 4 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, bajo el tipo de cinco mil seiscientos noventa y seis pesetas y sesenta y tres céntimos.

El acto de la subasta y demás condiciones para el cumplimiento del contrato se observará y ajustará en un todo á lo dispuesto en la instrucción para contratos de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y el pliego de condiciones, demás documentos y antecedentes objeto de la misma se halla de manifiesto al público en la Alcaldía del Ayuntamiento, debiendo los que deseen tomar parte en ella acreditar tener consignada en arcas municipales la cantidad de doscientas ochenta y cuatro pesetas en depósito como fianza provisional, quedando obligado á elevarla á ochocientas cincuenta y cuatro como definitiva.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, acompañadas del resguardo provisional y de la cédula personal, en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo la forma del siguiente modelo:

D. N. N., vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que sirven para la subasta de las obras de Casa Consistorial y Escuela de Barrio de San Pedro, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las mismas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Barrio de San Pedro 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Casado.—El Secretario, Paulino Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminado el repartimiento de consumos, sales y alcoholes de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que vieren convenientes, debidamente justificadas, pues pasado el indicado plazo no serán admitidas.

Ledigos 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Florencio Salán.—Paciano Cuesta, Secretario.